

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL INSTITUTO PARA LA CALIDAD TURÍSTICA ESPAÑOLA Y LA SOSTENIBILIDAD (ICTES)

Visto el expediente iniciado ante la solicitud de subvención formulada por el Instituto para la Calidad Turística Española y la Sostenibilidad (ICTES), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 2 de junio de 2025, el Instituto para la Calidad Turística Española y la Sostenibilidad (ICTES) presentó solicitud de subvención por importe de 150.000 euros, para la realización del proyecto de implantación y certificación de las marcas “S Sostenibilidad Turística” y “Q Calidad Turística”.


SEGUNDO. - El Instituto para la Calidad Turística Española y la Sostenibilidad (ICTES) es una asociación española, privada, independiente y sin ánimo de lucro, creada por las asociaciones empresariales del sector turístico, con el fin de promover, extender y apoyar la difusión de sistemas de calidad específicos en el ámbito turístico, en colaboración con las distintas administraciones públicas.

TERCERO. - ICTES tiene entre sus objetivos, en el marco del Sistema de Calidad Turística Española, extender la cultura de la calidad y de la sostenibilidad entre los agentes turísticos, en colaboración con las distintas administraciones públicas, así como el desarrollo de actuaciones dirigidas a promocionar los valores y garantías que ofrecen las marcas “S Sostenibilidad Turística” y “Q Calidad Turística” entre las personas consumidoras de servicios turísticos.

La certificación “S Sostenibilidad Turística” ha sido implementada por ICTES para ayudar a los establecimientos, empresas y destinos de España en la integración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La marca de garantía “Q Calidad Turística” es una marca española, reconocida en todo el mundo, dirigida a la certificación voluntaria de la calidad de la gestión, servicios e infraestructuras de las organizaciones turísticas.

CUARTO. -

La visibilidad de las marcas “S” Sostenibilidad Turística” y “Q” Calidad Turística, en las organizaciones turísticas de la comunidad, resulta estratégica para Andalucía al ser instrumentos adecuados para favorecer el aumento del nivel de calidad y sostenibilidad de la oferta turística andaluza y como apoyo al desarrollo del Sistema de Calidad Turístico Español.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA MARIA ROPERIO GUIL	18/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZVUSTFG4WTUK2N5BZ8WSHSV4F	PÁG. 1/10	

QUINTO. - El Instituto para la Calidad Turística Española y la Sostenibilidad figura nominativamente en el Capítulo IV del Programa 75D, Estado de gastos por programas, aplicación económica de gasto 483.00 “ICTES PARA CERTIFICACIÓN EXCELENCIA MARCAS “S” SOSTENIBILIDAD Y “Q” CALIDAD TURÍSTICAS”, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2025, aprobado por Ley 7/2024 de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, como entidad sin ánimo de lucro, con un importe de 150.000, 00 euros.

SEXTO. Con fecha 9 de julio de 2025, se acordó el inicio del expediente de concesión de subvención nominativa por el importe solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO


PRIMERO.- El artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, atribuye la competencia para otorgar subvenciones a las personas titulares de las Consejerías.

El Decreto 166/2024, de 26 de agosto, modificado por el Decreto 238/2024, de 12 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior establece, en su artículo 1.1, que le corresponde a esta Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo.

Asimismo, el artículo 9 del Decreto 166/2024, de 26 de agosto, modificado por el Decreto 238/2024, establece que a la persona titular de la Dirección General de Promoción y Fomento del Turismo le corresponden, además de las previstas con carácter general en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las actuaciones destinadas a promover la mejora de la sostenibilidad de la oferta turística, de las infraestructuras y los servicios turísticos, así como la gestión y ejecución de las acciones y programas dirigidos a la potenciación de la calidad e innovación del turismo.

Por tanto, la competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Dirección General de Promoción y Fomento del Turismo según establece el Art. 12.1 de la Orden de 21 de abril de 2025, de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, entre ellas la propia resolución de concesión mencionada.

SEGUNDO.- Esta ayuda tiene asignación nominativa en el vigente Presupuesto de Gastos de esta Consejería y está, por tanto, dentro de lo previsto en el apartado 2.a) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA MARIA ROPERIO GUIL	18/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZVUSTFG4WTUK2N5BZ8WSHSV4F	PÁG. 2/10	

TERCERO.- Examinadas las correspondientes normas legales de general y especial aplicación y, de modo específico, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones

PROPONGO


PRIMERO.- Conceder una subvención nominativa al Instituto para la Calidad Turística Española y la Sostenibilidad (ICTES), con CIF G82684572, por importe de 150.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1600010001 G/75D/48300/00, siendo el presupuesto aceptado de la actividad 150.000 € y el porcentaje de la subvención del 100%. Dicha cuantía habrá de ser destinada a la formación y el diseño de los sistemas de gestión y certificación de calidad y sostenibilidad y el impulso de las marcas "S Sostenibilidad Turística" y "Q Calidad Turística" para recursos turísticos de gestión pública y privada de Andalucía, de acuerdo con el desglose de partidas que figura en el siguiente presupuesto:

- Coste de adhesión al sistema de 100 marcas "Q Calidad Turística" y/o "S Sostenibilidad Turística":
100 x 100 € = 10.000 €.
- Asistencias técnicas para 100 marcas "Q Calidad Turística" y/o "S Sostenibilidad Turística":
100 x 1.200€ = 120.000 €.
- Cuota de uso de marca del primer año de certificación de 100 marcas "Q Calidad Turística" y/o "S Sostenibilidad Turística": 100 x 200 = 20.000 €.

SEGUNDO.- El plazo de ejecución será desde el 1 de abril de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

TERCERO.- Serán gastos subvencionables, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y hayan sido realizados en el plazo de ejecución establecido, los siguientes:

a) Gastos de personal de la entidad beneficiaria: retribuciones salariales y coste de Seguridad Social del personal propio o contratado vinculado directamente a la gestión de organización del proceso de certificación bajo las marcas "S Sostenibilidad Turística" y "Q Calidad Turística". El importe correspondiente a esta partida de gastos no podrá superar el 80 % del total del importe justificado conforme, incluyendo los conceptos de gastos de locomoción y kilometraje, y alojamiento y/o manutención del personal, asociados a las actuaciones recogidas en el anexo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA MARIA ROPERIO GUIL	18/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZVUSTFG4WTUK2N5BZ8WSHSV4F	PÁG. 3/10	

b) Gastos de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa de las actuaciones ejecutadas con cargo a la subvención. El importe correspondiente a esta partida de gastos no podrá superar el 3% del total de la subvención.

c) Gastos específicos de naturaleza corriente necesarios para la puesta en marcha y ejecución de las actuaciones recogidas en el anexo y cuya realización no corra a cargo del personal de la entidad beneficiaria.

CUARTO.- El pago de esta subvención se efectuará mediante pago en firme de justificación diferida, no pudiéndose abonar un importe superior al 50% de la subvención sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores de acuerdo con el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

A tal efecto, el abono de la subvención se efectuará en los siguientes términos:

1. Una vez firmada la resolución de concesión, se podrá abonar hasta un máximo del 50% de la misma, con el carácter de pago en firme de justificación diferida.
2. Una vez justificado por la entidad beneficiaria el 50% de la subvención concedida, se podrá abonar el 50% restante de la subvención, con el mismo carácter de pago en firme de justificación diferida.

QUINTO.- La justificación de la subvención se efectuará en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. La justificación del primer pago de la subvención deberá presentarse antes del 1 de noviembre de 2025. A tal efecto, la Asociación deberá presentar ante esta Dirección General de Promoción y Fomento del Turismo, la siguiente documentación:

- a) Memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos para cada una de las actuaciones recogidas en el proyecto presentado por la asociación.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos de cada actividad, debidamente ordenada y numerada, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe y fecha de emisión, especificando, en su caso, el porcentaje imputado a la justificación.
- c) Informe de una persona o entidad auditora inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en los términos previstos en el documento anexo a esta propuesta de resolución.
- d) Certificación expedida por el órgano competente del ICTES, acreditativa de los siguientes aspectos:
 - d.1) De no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - d.2) Del personal adscrito a las actividades subvencionadas, con indicación de su categoría profesional, actividades en las que ha intervenido y número de horas dedicadas a las actividades.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ROSA MARIA ROPERIO GUIL	18/09/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmZVUSTFG4WTUK2N5BZ8WSHSV4F	PÁG. 4/10




SEXTO.- La presente subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración pública o ente, público o privado, nacional, de la Unión Europea o de un organismo internacional.

SÉPTIMO.-El Instituto para la Calidad Turística Española y la Sostenibilidad (ICTES) contrae las obligaciones establecidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En caso de incumplimiento por parte de la asociación beneficiaria de las condiciones recogidas en esta resolución, así como en los casos establecidos en el artículo 125.1 del señalado Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la concesión de la misma será revocada, procediendo a la declaración de la pérdida total del derecho al cobro o al reintegro de las cantidades que en su caso se hubieran percibido y la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la subvención, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 17.3.n) del señalado cuerpo legal, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial de la misma, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total. En todo caso, el nivel de consecución o cumplimiento con respecto a los objetivos previstos vinculado a las Asistencias técnicas para 100 marcas “Q Calidad Turística” y/o “S Sostenibilidad Turística”, deberá alcanzar, al menos, el porcentaje del 75%.

En consecuencia, en tales supuestos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución. Por tanto, y siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA MARIA ROPERO GUIL	18/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZVUSTFG4WTUK2N5BZ8WSHSV4F	PÁG. 5/10	

OCTAVO.- Modificación de la resolución de concesión de la subvención:

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en todo caso:


- La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en caso en que la suma de los importes supere el coste de la actividad subvencionada, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- La concurrencia de circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado con la consecuente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado, sin que en ningún caso suponga incrementar la subvención concedida.
- La concurrencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

2. La asociación beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o la finalidad de la subvención, ni alterar la inversión programada, la actuación o el comportamiento para los que se solicita la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

3. Además de los supuestos anteriores y motivado en el interés general, se prevé, como causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, según establece el artículo 29.2 de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.

NOVENO.- 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de materialización del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la resolución de referencia y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA MARIA ROPERIO GUIL	18/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZVUSTFG4WTUK2N5BZ8WSHSV4F	PÁG. 6/10	

2. A los supuestos anteriores se añade el contemplado en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sobre procedencia de reintegro en el supuesto de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 del anteriormente citado Texto Refundido, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 del mismo texto.
4. Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la persona o entidad beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención percibida, así como solicitar la compensación y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda.
5. Será competente para acordar y resolver el procedimiento de reintegro de las subvenciones, en base a lo indicado en el artículo 12.1 de la Orden de 21 de abril de 2025, de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, por la que se delegan competencias en órganos de la Consejería, la persona titular de la Dirección General de Promoción y Fomento del Turismo.
6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

LA JEFA DEL SERVICIO DE CALIDAD E INNOVACIÓN TURÍSTICA

Rosa Roperó Guil

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA MARIA ROPERÓ GUIL	18/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZVUSTFG4WTUK2N5BZ8WSHSV4F	PÁG. 7/10	

ANEXO
INFORME DE AUDITORÍA

1. La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La persona auditora emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 del la citada Orden.

3. Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar:


a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la entidad beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

b) El contenido del a memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para efectuar la revisión de la justificación económica.

c) Que la información contenida en la memoria económica abreviada está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, en la que se especificará la entidad que los ha ejecutado, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento - facturas, nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social TC1 y TC2, justificantes de ingreso de retenciones-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y fecha de pago.

d) Que la entidad beneficiaria dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables. Dichos documentos justificativos consistirán en resguardos de transferencias bancarias, cheques, pagarés, facturas electrónicas, así como copia de los extractos bancarios de los cargos en la cuenta correspondiente de la operación justificada.

e) Que la entidad beneficiaria haya solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras en los supuestos que contempla el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y dispone de una memoria que justifique razonablemente la elección de la persona o entidad proveedora, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA MARIA ROPERIO GUIL	18/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZVUSTFG4WTUK2N5BZ8WSHSV4F	PÁG. 8/10	

f) Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada, fuera de los casos permitidos en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.


g) Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.


h) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y la estipulación sexta del presente convenio; que se han clasificado correctamente, y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

4. Al final de su trabajo, la persona auditora solicitará una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la persona auditora acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la persona auditora sobre los procedimientos realizados.

5. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a poner a disposición de la persona auditora cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. En su caso, deberán confeccionar y facilitar a la persona auditora, además de los documentos ya mencionados en la estipulación novena del presente convenio, declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de las personas o entidades subcontratistas e importes facturados. Dicha declaración incluirá una manifestación de la entidad beneficiaria respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. La persona auditora deberá mantener un archivo de documentación acreditativo del trabajo de verificación llevado a cabo y que dé soporte al informe emitido, debiendo conservar dicha documentación durante un periodo mínimo de ocho años a contar desde la fecha de emisión del informe.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA MARIA ROPERO GUIL	18/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZVUSTFG4WTUK2N5BZ8WSHSV4F	PÁG. 9/10	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA MARIA ROPERO GUIL	18/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZVUSTFG4WTUK2N5BZ8WSHSV4F	PÁG. 10/10	